

ASERTO

Asesores consultores

**Reforma Tributaria en Ley de Financiamiento Ley 1943/2018
Aspectos relevantes**

**Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 218 –
Tel. (1) 3592354 Centro Empresarial Ilarco Bogotá D.C. – Colombia
www.aserto.net**

Iva	3
Impuesto de Renta de personas naturales	5
Impuesto de Renta	6
Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	7
Impuesto al patrimonio	8
Impuesto de normalización tributaria	9
Factura electrónica	10
Megainversiones	11
Rentas exentas	12
Procedimiento	17
Normas antievasión	18



01

La tarifa general del IVA se mantiene en el 19%.

Desaparece la clasificación de régimen común y régimen simplificado.

La nueva clasificación reconoce como responsables a quienes pertenecían al régimen común anterior, y como no responsables a quienes se encontraban en el régimen simplificado.



03

Los servicios de restaurante, cafetería, autoservicio, heladería, frutería, pastelería y panadería prestados bajo franquicia se encuentran gravados con IVA. En los demás casos (no franquicia) no se encuentran gravados con IVA pero sí con el Impuesto Nacional al Consumo.



05

Las cirugías estéticas (diferentes de las cirugías plásticas reparadoras o funcionales) y los tratamientos de belleza se encuentran gravados con IVA.

Iva



02

La venta de bienes inmuebles queda excluida del IVA. Pero la venta de todos los inmuebles nuevos o usados, excepto predios rurales destinados a actividades agropecuarias, queda gravada con un Impuesto Nacional al Consumo del 2% siempre que su valor supere las 26.800 UVT (Año 2019 > \$918.436.000).



04

Los responsables del IVA practicarán descuento por retención en la fuente del IVA en la compra de bienes o servicios gravados que hagan a personas registradas en el régimen simple de tributación – SIMPLE.



06

Las cervezas nacionales e importadas se encuentran gravadas con IVA en todas las transacciones comerciales que se realicen con ellas (IVA plurifásico). Este impuesto será totalmente exigible a partir del 1-mar-2019.



08

La adquisición de bienes o servicios gravados a proveedores que emitan documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS no otorga derecho al descuento del IVA pagado en la operación. Para que este IVA sea descontable se debe solicitar factura de venta al proveedor.

Iva



07

Las limonadas, aguas gaseosas aromatizadas, aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas quedan gravadas con IVA también en todas las transacciones comerciales que se realicen con ellas (IVA plurifásico).

Impuesto de Renta de personas naturales

Se modifica el modelo de renta cedular. Se reducen de cinco a tres las cédulas de renta de personas naturales.

Se aumenta la tarifa de tributación para contribuyentes con renta líquida gravable superior a 8.670 UVT (Año 2019 > \$297.121.000).

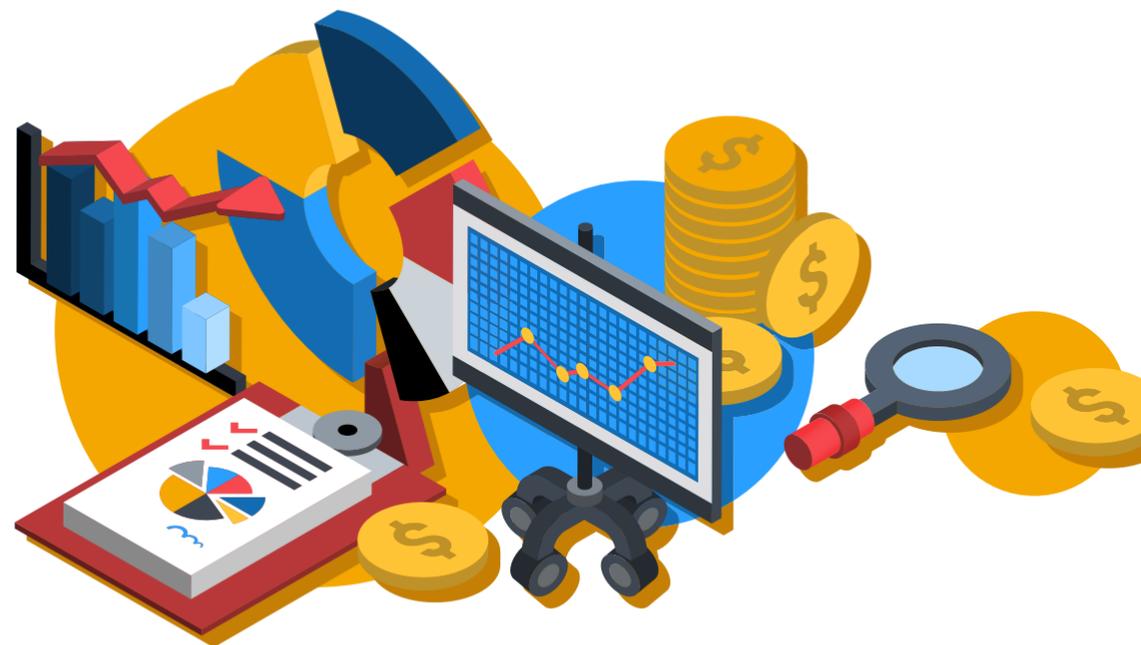
Las cotizaciones voluntarias a fondos de pensiones obligatorias pasan a ser ingresos no constitutivos de renta para el aportante y serán reconocidas así siempre que no excedan el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Su retiro para fines distintos a pensión se considerarán renta líquida gravable y se someterán a retención en la fuente del 35% por la respectiva sociedad administradora.



Se precisa que los honorarios obtenidos por quienes contraten o vinculen hasta un trabajador o contratista por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos tienen derecho a calcular una renta exenta del 25%, dentro de los lineamientos legales.

Se gravan las indemnizaciones recibidas por seguros de vida como ganancia ocasional, en montos superiores a 12.500 UVT (Año 2019 > \$428.375.000).

La base gravable para aplicar la fuente laboral se reduce de 95 UVT a 87 UVT (Año 2019 > \$2.981.000).



Impuesto de Renta

La tarifa general del impuesto sobre la renta para sociedades y asimiladas será del 33% para el año gravable 2019, 32% para el ag 2020, 31% para el ag 2021 y 30% a partir del año gravable 2022.

Los dividendos quedan gravados con tarifas desde el 7,5% y su tratamiento se dará de acuerdo con el momento en que se hayan generado las utilidades que se vayan a distribuir.

Se crea el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC).



Será deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable siempre que tengan relación de causalidad con la actividad del contribuyente, excepto los impuestos de renta, del patrimonio y de normalización y el 50% del GMF el cual continúa con los mismos términos.

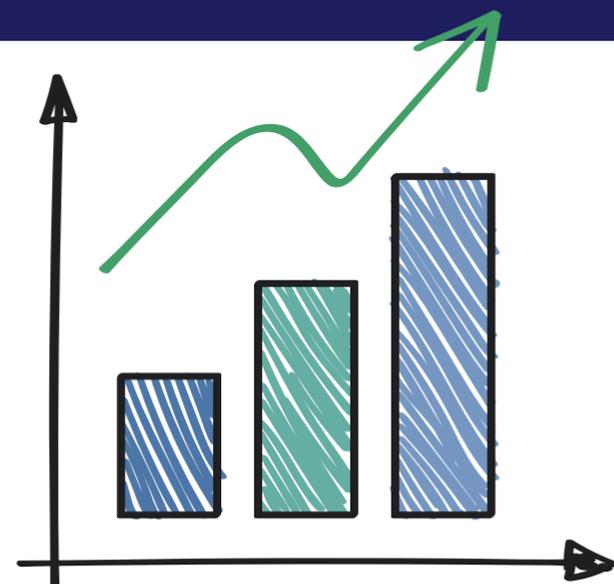
Serán deducibles algunas contribuciones para la educación de empleados y sus hijos, las cuales no se considerarán pagos indirectos al trabajador.

Desaparece la renta presuntiva. Para los años gravables 2019 y 2020 se reduce al 1,5% del patrimonio líquido al último día del año gravable anterior y a partir del año gravable 2021 será del 0%.

Las entidades financieras tributarán a tarifas del 37%, 35% y 34% durante los años gravables 2019, 2020 y 2021 respectivamente; luego, continuarán a la tarifa general.

El IVA pagado en la compra, importación, construcción o formación de activos fijos reales productivos por los responsables de este impuesto podrá ser descontable del impuesto sobre la renta.

Algunas tarifas de retención en la fuente en pagos al exterior (intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones, servicios, otras) pasan del 15% al 20%.



Régimen Simple de Tributación SIMPLE



Régimen de tributación opcional, con declaración anual y pago de anticipo bimestral.

Los contribuyentes de SIMPLE presentan una declaración anual de IVA, con pago mensual, y están obligados a la emisión de factura electrónica, caso en el cual tienen plazo para adoptarlo hasta el 31 de agosto de 2019.



Los contribuyentes con acceso al SIMPLE se clasifican en cuatro grupos por actividad económica.



La base gravable está conformada por los ingresos brutos y las tarifas oscilan entre el 1,8% y el 11,6% de ellos.



Sustituye al impuesto sobre la renta y lo integra con el ICA consolidado, para lo cual las autoridades municipales y distritales tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para integrar el ICA al SIMPLE. En algunos contribuyentes lo integra con el INC y el IVA.

Incluye un tratamiento especial –como descuento tributario– de los aportes del empleador al Sistema General de Pensiones.

Pueden acogerse al SIMPLE las personas naturales o jurídicas que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 80.000 UVT (Año 2018 < \$2.652.480.000), siempre que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional o territorial y con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Únicamente por este año 2019, quienes opten por inscribirse en el SIMPLE podrán hacerlo hasta el 31 de julio. En los años siguientes ello deberá hacerse hasta el 31 de enero de cada año gravable.

Los contribuyentes del SIMPLE no son sujetos de retención en la fuente, ni agentes de retención ni de autorretención excepto en los casos de pagos laborales.

Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio se causa cuando el patrimonio líquido al 1 de enero de 2019 sea igual o superior a cinco mil millones de pesos.

En esta versión, el impuesto al patrimonio solamente lo pagarán personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes y sociedades o entidades extranjeras no declarantes.

Mantiene su vigencia *temporal* para los años 2019, 2020 y 2021.

El impuesto al patrimonio será de causación anual y no será deducible, descontable ni compensable.



La tarifa anual será del 1%.

La determinación de la base gravable trae un método para moderar el valor de las variaciones del patrimonio al 1 de enero de los años 2020 y 2021.

Para la determinación de la base gravable, del patrimonio líquido sólo se puede descontar las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación del contribuyente y el 50% del valor de los bienes normalizados que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

Impuesto de normalización tributaria

1

También se reedita el impuesto de normalización tributaria para legalizar activos omitidos o pasivos inexistentes.

2

En su nueva versión, la normalización -adicional a las consecuencias en materia tributaria que se extienden a los impuestos de renta e IVA, precios de transferencia e información exógena- incluye la no generación de acciones penales ni cambiarias. No obstante, la normalización no implica la legalización de activos de origen ilícito o relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo.

3

El impuesto de normalización aplica sobre activos ocultos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2019.

4

La tarifa de este impuesto es del 13% y tiene un mecanismo de reducción para activos repatriados.

Factura electrónica

La DIAN establecerá el calendario y los obligados a facturar electrónicamente durante este año 2019.

En el periodo entre 1-ene-2019 y 30-jun-2019 no habrá sanciones para quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con esa obligación, siempre que emitan factura de venta por métodos tradicionales y demuestren que no expedieron factura electrónica por impedimento tecnológico o por razones de inconveniencia comercial justificada.

Si por razones atribuibles a la DIAN o al proveedor no se puede surtir el proceso de validación previa, el obligado a facturar puede entregarla sin esa validación previa pero subsanando dentro de las 48 horas siguientes.

La factura electrónica solamente se entenderá expedida cuando sea previamente validada por DIAN o por un proveedor tecnológico autorizado y sea entregada al adquirente.

Los documentos equivalentes de las máquinas registradoras del sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables ni al reconocimiento de costos y deducciones. Para acceder a lo mencionado, el contribuyente debe solicitar al establecimiento que le emita una factura de venta.

A partir del 1-ene-2020 se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y de costos o gastos deducibles y se estructura una tabla con el porcentaje máximo de operaciones que puede soportarse sin factura electrónica para los años gravables 2020, 2021 y 2022.

Megainversiones

1

Son las nuevas inversiones en el territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 UVT (Año 2019 \geq \$1.028.100.000.000), en actividades industriales, comerciales o de servicios (no recursos naturales no renovables).

2

Las inversiones deben realizarse en propiedades, planta y equipo productivos, en un periodo máximo de cinco años.

3

Los activos pueden depreciarse en un periodo mínimo de dos años, independiente de su vida útil.

4

Deben generar por lo menos 250 empleos directos.

5

Tarifa del impuesto sobre la renta para Megainversiones = 27%, con excepción de las rentas de servicios hoteleros, sin sujeción al sistema de renta presuntiva ni al impuesto de patrimonio.

6

La inversión debe realizarse entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023 y por un término de 20 años.

7

Hay contrato de estabilidad tributaria.

Rentas exentas



Rentas exentas



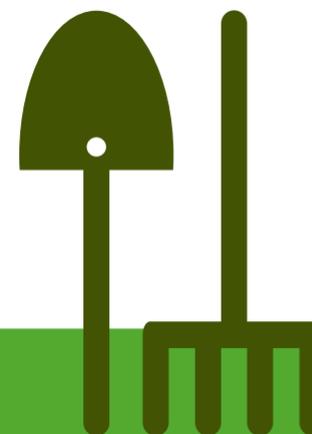
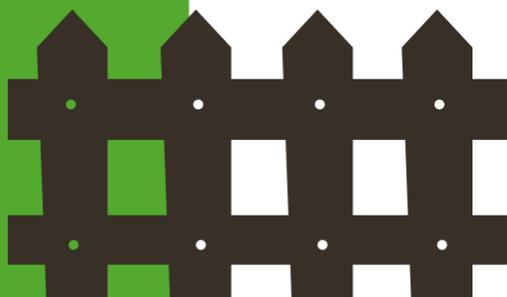
Exención del impuesto de renta por diez años para las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario en actividades definidas en los códigos CIU del 011 al 017.



Alguna de las actividades señaladas debe corresponder al objeto social exclusivo de la sociedad y deben estar ubicadas en los municipios en donde realicen las inversiones.

SECTOR AGROPECUARIO

Deben generar por lo menos diez empleos relacionados con los proyectos agropecuarios, y no cuentan los de los administradores societarios.



Para la exención, deben constituirse e iniciar su actividad antes de 31 de diciembre de 2021.

La inversión en los primeros seis años gravables no debe ser inferior a 25.000 UVT.



SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA



01

Generada con base en energía eólica, de biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.

02

Deben tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono e invertir en obras de beneficio social en la región en que operan por lo menos el 50% de estos recursos.

03

Exención por quince años a partir del año 2017 únicamente para empresas generadoras.



Rentas exentas

Vivienda de interés social y Vivienda de interés prioritario

Exentas las rentas provenientes de:



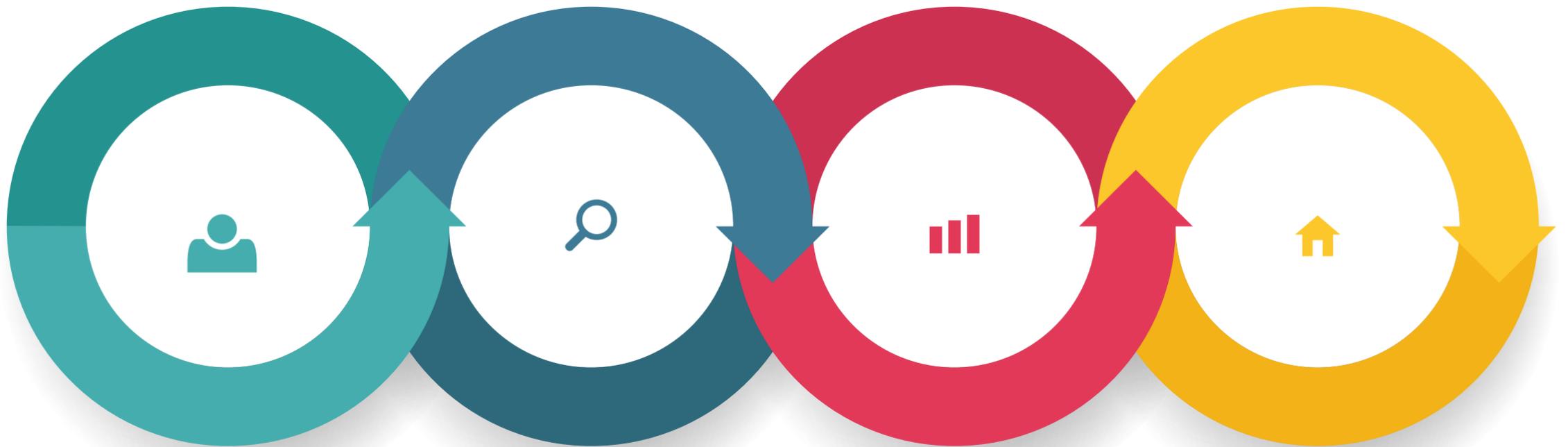
Rentas exentas

OTRAS RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE:

Nuevas plantaciones forestales, incluidas guadua, caucho, marañón, nuevos aserríos, plantas de procesamiento, árboles maderables y en producción de frutos.

Transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

Creaciones literarias de la economía naranja.



Rendimientos de reservas de estabilización de fondos de pensiones y cesantías.

Recursos de fondos de pensiones.

1

Las declaraciones de retención en la fuente tenidas como ineficaces podrán ser utilizadas en los procesos de cobro coactivo

2

Cuando el contribuyente tenga registrada una dirección electrónica a ella se enviarán todos los actos administrativos.

3

A la información exógena se incorpora un anexo de otras deducciones para los obligados a llevar contabilidad, el cual deberá ser suscrito por contador o revisor fiscal.

4

Vuelven la conciliación contencioso administrativa, que debe suscribirse a más tardar el 31 de octubre de 2019, y la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos, que se podrá realizar hasta esa misma fecha.

5

Se incorporan modificaciones al régimen sancionatorio de la UGPP.

6

También vuelve el beneficio de auditoría para los años gravables 2019 y 2020.

7

Se crea una comisión de expertos para el estudio del sistema tributario territorial.

8

Se crea la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, en la Fiscalía General de la Nación.

Procedimiento

1

Se incorpora noción de valor comercial en venta de bienes y servicios y éste no puede diferir en más de un 15% de los precios establecidos en el comercio para sus similares en la misma fecha.

2

Se modifica la regla de subcapitalización precisando que girará sobre intereses por deudas contraídas, directa o indirectamente, a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros.

3

En las escrituras públicas de enajenación o declaración de construcción las partes declararán que el precio de ella es real y que no hay pactos privados en los que se fije un valor diferente. Si ellos llegaren a existir, debe informarse en la escritura pública y revelar su monto.

4

En la adquisición de bienes raíces, los pagos que, a partir del 1 de enero de 2019, no se desembolsen a través del sistema financiero no constituirán costo de los respectivos bienes.

5

La omisión de activos, o el declararlos por menor valor, y la declaración de pasivos inexistentes por valor igual o superior al equivalente a cinco mil SMLMV, será sancionada con pena privativa de libertad de 48 a 108 meses. Esta pena será incrementada de acuerdo con el monto de lo omitido, subvalorado o declarado.

6

La omisión de ingresos, la inclusión de costos o gastos inexistentes y de créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes por valor igual o superior al equivalente a 250 SMLMV, será sancionado con pena privativa de libertad de 36 a 60 meses. Esta pena será incrementada de acuerdo con el monto de lo omitido o incluido.

7

La acción penal se inicia por solicitud del director general de la DIAN y se extinguirá con la declaración y pago de impuestos, sanciones e intereses si los valores omitidos, inexistentes o declarados son inferiores a 8.500 SMLMV.

Normas antievasión

Contáctanos

**Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 218 –
Tel. (1) 3592354- 3183620744 Centro Empresarial Ilarco
Bogotá D.C. Colombia
monicapalonso@aserto.net
juanguillermo@aserto.net
www.aserto.net**